



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-00234

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ, D.C. ENERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede en el documento digital 14, el Despacho dispone:

Se solicita por el CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL-LIQUIDADO, la corrección del valor por el cual se emitió mandamiento ejecutivo de pago, por cuanto manifestó que las costas de sede de casación deben ser solo divididas en las replicantes que fueron 3 y por lo tanto la suma por la que se debe emitir el mandamiento ejecutivo de pago \$1.391.666,66, que corresponde a \$ 58.333,33 de las costas de primera instancia y \$1.333.333,33 para sede de casación y no la suma de \$ 725.000, por la cual se profirió el mandamiento ejecutivo de pago el pasado 17 de junio de 2021.(documento digital 13.)

Revisado el argumento de la parte actora, encuentra este estrado judicial que ciertamente las entidades opositoras en casación fueron 3 y no 6 como se estableció en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, por lo tanto el despacho corrige dicha providencia y libra mandamiento ejecutivo de pago por la suma de \$ 1.391.666,66 , lo anterior de conformidad al art 286 del C.G.P.

En lo demás queda incólume.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL- LIQUIDADO, y en contra de ORLANDO CONTRERAS FAJARDO, por obligación de pagar a la que fue condenada, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO	\$ 1.391.666,66

En consecuencia se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago personalmente junto con la presente providencia al ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90622a6adee45e8944889d7af709d0a79c98b62283083648e50d2eb137a0c9ce**
Documento generado en 13/01/2022 03:37:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>